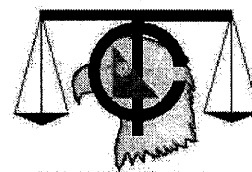




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°175.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 06 JUL 2016

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. PR 154/2016, caratulado:
"S/RETRIBUCIÓN CONJUEZ ACTUANTE EN EXPTE. TCP JA 102/2015"; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota Interna N° 1532/2016 Letra: TCP PR, el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia de este Tribunal, C.P.N. Julio DEL VAL, comunica a los Sres. Vocales Dr. Miguel LONGHITANO y C.P.N. Hugo S. PANI, que mediante el dictado de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 11/2016 V.L de fecha 10 de junio de 2016, se ha concluido la intervención del C.P. Ricardo Andrés FRÍAS como Conjuez en el Expediente Letra TCP JA N° 102/2015, caratulado: "S/IRREGULARIDADES EN RENDICIONES EN HOSPITAL RÍO GRANDE – RESOLUCION TCP-VL N° 006/2015".

Que en dichas actuaciones, el referido profesional fue convocado para integrar la Vocalía Legal en carácter de Conjuez, ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 y ccs. de la Ley provincial 50.

Que conforme constancia de fojas 5, el C.P. FRÍAS aceptó la convocatoria mediante suscripción del Acta de Aceptación de Cargo, en fecha 12 de marzo de 2015.

Que con el dictado de la Resolución T.C.P. N° 11/2016 VL, se revocó el nombramiento en virtud de la nueva conformación de la Vocalía Legal, por lo que corresponde dar inicio al procedimiento establecido en el artículo N° 41 de la Resolución Plenaria N° 152/09, a fin de determinar la base de cálculo de su retribución.



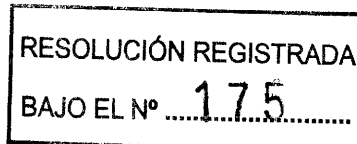
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que la citada norma establece que *“Los conjueces designados percibirán, al finalizar sus tareas en cada una de las actuaciones administrativas en las que intervengan, o al cesar o renunciar a las mismas, una compensación o retribución no remunerativa por el total de la labor desarrollada, que será fijada por resolución del Cuerpo Plenario de Miembros, considerando la remuneración básica y el adicional particular denominado “Título” correspondiente al Vocal reemplazado sin incluir otros adicionales ni asignaciones familiares, y de conformidad a los porcentajes previstos en el Anexo de la presente en función de las diversas instancias de intervención. Para fijar dicho monto, se tendrán en cuenta las siguientes pautas: a) la naturaleza y complejidad del asunto; b) la labor apreciada por la cantidad, naturaleza y mérito de las resoluciones dictadas a partir de la aceptación del cargo; c) el tiempo empleado y su valoración con respecto a la aplicación del principio de celeridad; d) la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto para casos futuros. En aquellos casos en que corresponda determinar en forma simultánea las retribuciones correspondientes a actuaciones que estuvieren asignadas a un mismo conjuez, en ningún caso, el monto total a retribuir, aplicando los parámetros precitados, podrá superar el 100% de la remuneración básica y el adicional título, correspondiente al cargo de Vocal del Tribunal. El trámite de liquidación se iniciará con la presentación de la factura por parte del profesional que será acompañada con una nota rubricada por el mismo mediante la cual deje constancia de su posición tributaria”*.

Que en efecto, corresponde valorar las diversas pautas que resultan de la norma, en función de la intervención conferida al profesional, ello a fin de fijar el porcentaje a aplicar en la determinación de la retribución, de acuerdo a la escala establecida en el Anexo del Art. 41 de la Resolución Plenaria N° 152/09.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que por lo expuesto, considerando la fecha en que fue convocado y la intervención que tuvo en el expediente citado anteriormente a través del dictado de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 006/2015 VL, resulta procedente fijar la retribución del nombrado en el catorce por ciento (14%) del porcentaje que habilita la escala.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 26° de la Ley Provincial N° 50 y el Anexo del Art. 41 de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Fijar la retribución que corresponde al C.P. Ricardo Andrés FRÍAS por el total de la labor desarrollada en carácter de Conjuez en las actuaciones registradas bajo Expediente Letra TCP JA N° 102/2015, caratulado: "S/IRREGULARIDADES EN RENDICIONES EN HOSPITAL RÍO GRANDE – RESOLUCION TCP-VL N° 006/2015", aplicando el catorce por ciento (14%) de la escala establecida en el Anexo del Art. 41 de la Resolución Plenaria N° 152/09. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

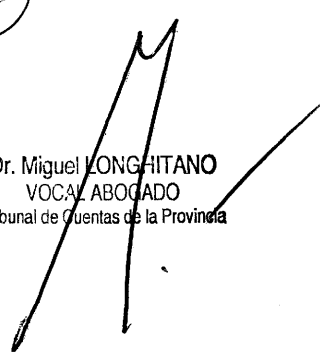
ARTÍCULO 2°: Notificar al interesado, con copia certificada de la presente y de la Resolución T.C.P. N° 11/2016 VL; a la Dirección de Administración con remisión de las actuaciones, a los efectos que proceda a practicar la liquidación de la retribución al C.P. Ricardo Andrés FRÍAS, conforme la pauta indicada en el artículo precedente.

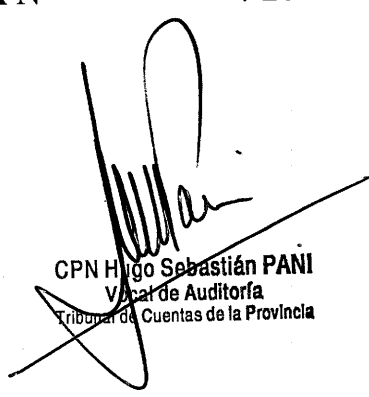
ARTÍCULO 3º: Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia.

Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 175 / 2016.-

①


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia